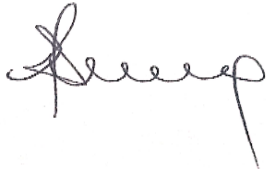


2023-361
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, quince de noviembre de dos mil veintitrés, pendiente de estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

OSCAR HERNAN RIVILLAS ZAPARA y NATALIA JIMENEZ GALLEGO, mayores de edad, abogados titulados y en ejercicio, con tarjeta profesionales números 231.164 y 193.155 del C. S. de la J. actuando como apoderados de **EVA CAROLINA CARDENAS** identificado con CC 63.558.028 presentó proceso ordinario de única instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y EPS SANITAS**.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE AL DEBER DE ENTERAMIENTO:

- De conformidad con el Artículo 6 C.P.T. debe allegarse la reclamación administrativa radicada previo a esta demanda ante la entidad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, con constancia y fecha de recibido.
- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

2023-361
ORDINARIO LABORAL

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada EPS SANITAS expedido con mínimo 90 días de

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 140 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: [https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100)



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria